



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, veintiocho (28) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el requerimiento realizado a la demandada **PORVENIR S.A.**, para que se cumpliera con el saneamiento del poder, se tiene que el auto se notificó el día 20 de octubre de 2021, para el que se concedió el término de 5 días so pena de tener por no contestada la demanda.

Analiza el Despacho que la demandada no acató el requerimiento, por lo que se **TIENE POR NO CONSTESTADA** la demanda por parte de PORVENIR S.A.

Por consiguiente, el **JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

Primero: TENER POR NO CONTESTADA la demanda instaurada por BEATRIZ ELENA URIBE MEJIA en contra de PORVENIR S.A.

NOTIFÍQUESE



EDISÓN ALBERTO PEDREROS BUITRAGO
Juez

CERTIFICO:

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS N° EN EL MICROSITIO DEL JUZGADO 16° LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, EL _____ LAS 8:00 A.M.

SECRETARIA: _____

DIANA PATRICIA GUZMÁN AVENDAÑO